

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido a través de apoderado por judicial por el señor **FEDERICO MONTES ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.777.829, y en contra de la señora **VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.778.353, como representante legal de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

Ahora, en cuanto a la solicitud de la entrega provisional de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO** en favor del demandante, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de ello, se ordenará visitas sociales a cada uno de los hogares de los progenitores, las cuales se realizarán por parte de las trabajadoras sociales del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones de todo orden en cada hogar (económico, moral, físico, etc.), que garanticen la seguridad de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**, especialmente en la vivienda de la demandada, en la cual se dice que vive en una situación de peligro.

De otro lado, y en cuanto a la solicitud de medida previa de regulación de visitas de forma inmediata y provisional, no se accederá a ella como quiera que, en el mismo sentido del auto inadmisorio de la demanda, observa el despacho que las visitas respecto de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**, ya fueron reguladas mediante acuerdo llegado entre las partes (No por fijación provisional) en audiencia de conciliación del 04 de octubre de 2022 en la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, Caldas, por lo que, tal y como se le indicó al demandante señor **FEDERICO MONTES ZAPATA**, en auto interlocutorio Nro. 0122 del 26 de

enero de 2023, si la demandada, señora **VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO**, no le respeta el régimen de visitas ya establecido, el demandante podrá iniciar las acciones administrativas o judiciales que estime convenientes y acudir a las autoridades correspondientes para que se le dé estricto cumplimiento a lo ya convenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido a través de apoderado por judicial por el señor **FEDERICO MONTES ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.777.829, y en contra de la señora **VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.778.353, como representante legal de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (art. 391, inciso 5 del C. G. del P.), haciéndole, además, entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR visitas sociales a cada uno de los hogares de los progenitores de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**, las cuales se realizarán por parte de trabajadoras sociales del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones de todo orden en cada hogar (económico, moral, físico, etc.), que garanticen la seguridad de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**, especialmente en la vivienda de la demandada, señora **VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO**, en la cual se dice que vive en una situación de peligro.

QUINTO: Una vez se hayan realizado las visitas sociales ordenadas, se decidirá lo pertinente respecto de la solicitud de la entrega provisional de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO** en favor del demandante.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de medida previa, por los motivos expuestos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FEDERICO MONTES ZAPATA** para que represente al demandante, conforme al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819f840f78a240bb18e2ba4e0b091946cbd4ff9d9777cf20ec7d1c6f89052449**

Documento generado en 07/02/2023 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>